



CONTRATO No. 15 DEL 2017

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ NIT: 811.020.962-8
CONTRATISTA: VALENCIA GOMEZ GIOVANNY
Nit: 71.377.450
OBJETO: COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO

VALOR: \$1,324,500
EN LETRAS UN MILLON TRESCIENTOS VIENTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.
VIGENCIA: 15 días despues de la selección de la oferta ganadora
DISPONIBILIDAD: 34 con fecha OCTUBRE 13 DE 2017
COMPROMISO: 26 con fecha OCTUBRE 19 DE 2017

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10.180.187 expedida en el Municipio de Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.020.962-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra **VALENCIA GOMEZ GIOVANNY** persona natural,

identificado con cedula de ciudadanía No. 71.377.450 actuando a nombre propio, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	48	TRAPERAS PABLO X 300 GRS BLANCA O COLOR	5,750	276,000
2	36	ESCOBA CERDA SUAVE PLASTICA	3,750	135,000
3	6	LAVAPLATOS LA MACHITA X 500 GRS	3,600	21,600
4	10	DETERGENTE 1A X 500 GRS	2,950	29,500
5	8	AMBIENTADOR X 3800 BERLHAM	11,500	92,000
6	20	JABON LIQUIDO PARA MANOS CON DOSIFICADOR X 500 ML	4,200	84,000
7	8	CANECAS GRANDES DE 120 LITROS CON TAPA	36,500	292,000
8	6	PAPEL HIGIENICO FAMILIA 7024 PACA X 24	25,500	153,000
9	1	ESPONJA DE BRILLO X 24 ECONOMICA	2,800	2,800
10	4	CREMA D'GRASSE X 500 GRS (TIPO FABULOSO)	7,600	30,400
11	12	AMBIENTADOR GLADE X 400 ML SPRAY	10,300	123,600
12	2	ACIDO MURIATICO X 2000 GARRAFA	4,800	9,600
13	2	SAL OXALICA X 500 GRS	3,900	7,800
14	24	RECOGEDOR DE BASURA PLASTICA	2,800	67,200
15	0	0	0	0
16	0	0	0	0
17	0	0	0	0
			TOTAL	1,324,500
			IVA	0
			TOTAL	1,324,500



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSE MARIA VELAZ
 Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003
 DANE 1050010000001
 Barrio Santa Cruz



CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$1,324,500.00**
 UN MILLON TRESCIENTOS VIENTICUATRO MIL los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación
 QUINIENTOS PESOS M.L.

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 15 días despues de la selección de la oferta ganadora y contados a partir de la suscripción del contrato, entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.


CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a **OCTUBRE 19 DE 2017**


 ELVER ARIAS BARRAGAN
 Rector


 EL REY
 Giovanni Valencia Gómez
 NIT. 71.377.450-8
 VALENCIA GOMEZ GIOVANNY
 Contratista CC. 71.377.450